

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con memorial pendiente por resolver. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	144
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MAURICIO CAJIAO RUIZ
Causante:	JOSE ANTONIO CAJIO
Radicado	76001 31 10 014 2012 00741 00
Decisión	Dispone Levantar Medidas Cautelares y niega entrega de bienes adjudicados

El apoderado de algunos de los herederos presentó memorial solicitando que se levanten las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, solicitud que resulta procedente por cuanto del proceso ya se encuentra terminado y en consecuencia se dispondrá su levantamiento.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro provisional del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-11621 que fueron ordenadas dentro de este proceso mediante auto del 15 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, y comunicada mediante oficio No. 1213 del 5 de marzo de 2013.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, el mismo profesional del derecho solicita que se comisione para que haga entrega a los herederos de los bienes adjudicados en la partición, petición a la que no se accederá por cuanto, previo a disponerse dicha entrega, deberá acreditarse ante el Despacho el registro del trabajo de partición, tal como lo prevé el artículo 512 del CGP.

Finalmente, en cuanto a las copias solicitadas, se advierte que la misma es una labor ya materializada por la secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia,

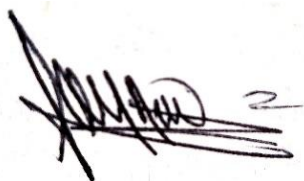
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro provisional del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-11621 que fueron ordenadas dentro de este proceso mediante auto del 15 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, y comunicada mediante oficio No. 1213 del 5 de marzo de 2013.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega del bien adjudicado por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR que la solicitud de copias es una labor ya materializada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 11
del 27° de enero de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co